Decreto Nacional 11.145/62

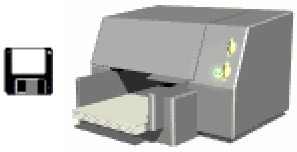

DECRETO NACIONAL DE LEY 15240 DE CREACION DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA.
BUENOS AIRES, 18 de Octubre de 1962
BOLETIN OFICIAL, 13 de Noviembre de 1962
Vigente/s de alcance general

EFECTO ACTIVO

ABROGA A Decreto Nacional 12.580/60
POR ART. 7

GENERALIDADES

Síntesis :

Se reglamenta la ley N. 15.240 que dispone las funciones específicas del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Reglamenta a: Ley 15.240

TEMA

DECRETO REGLAMENTARIO-EDUCACION TECNICA-CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA-ESTRUCTURA ORGANICA

VISTO

(Nota de redacción) SIN TEXTO

CONSIDERANDO

(Nota de redacción) SIN TEXTO
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

artículo 1:

Art. 1.- El Consejo Nacional de Educación Técnica para el cumplimiento de sus funciones específicas se regirá por la ley 15 240 y todas las demás disposiciones legales que no hayan sido derogadas por ellas, por el presente decreto reglamentario; y por las normas, reglamentos y resoluciones que dicte, en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 4 de la citada ley 15.240.

artículo 2:

Art. 2.- Facúltase expresamente al Consejo Nacional de Educación Técnica para que, en ejercicio de la personalidad jurídica que inviste como ente autárquico, realice todos los actos jurídicos, administrativos y procesales que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines y conforme a las autorizaciones del presupuesto del organismo.

artículo 3:

Art. 3.- El Consejo Nacional de Educación Técnica, para asegurar el cumplimiento de las finalidades que motivaran su creación estructurará, creará, reorganizará, coordinará, controlará y reglamentará en su caso, todos los institutos y servicios de su competencia dentro de las facultades que le son propias.

artículo 4:

Art. 4.- Los servicios dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica responderán a la estructura del organograma que se aprueba como anexo N. 1 del presente decreto.

artículo 5:

Art. 5.- Las dependencias previstas en la nueva organización tendrán las funciones y las dotaciones de personal con los niveles y jerarquías que figuran en los anexos N. 2 y 3 del presente decreto.

artículo 6:

Art. 6.- Las facultades y atribuciones reconocidas al Consejo Nacional de Educación Técnica por el presente decreto, lo son sin perjuicio del "ejercicio de la dirección y fiscalización" de las actividades que realizan los organismos y dependencias que están subordinadas al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de conformidad con las facultades generales acordadas a los ministros por la ley 14.439.

Ref. Normativas: Ley 14.439

artículo 7:

Art. 7.- Derógase el decreto 12.580/60 y toda otra disposición que se oponga al presente.

artículo 8:

Art. 8.- El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios en los departamentos de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el señor secretario de Estado de Hacienda.

artículo 9:

Art. 9.- Comuníquese, etc.

FIRMANTES

GUIDO - SUSSINI

ANEXO A: ORGANIGRAMA

artículo 1:

(Nota de redacción) ORGANIGRAMA. NO GRABABLE.

ANEXO B: FUNCIONES

artículo 1:

(Nota de redacción) FUNCIONES. NO GRABABLE.

ANEXO C: NIVELES

artículo 1:

(Nota de redacción) NIVELES. NO GRABABLE.